

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez va la presente REFORMA de demanda. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 26 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

Radicación No. 2021-00157-00
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Interlocutorio No.1446

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la REFORMA de la demanda VERBAL, propuesta por MISAEL LEDESMA MANCILLA Y OTROS, en contra de MARGARITA MARIA OROZCO DELGADO Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la reforma demanda y, sus anexos a los demandados MARGARITA MARIA OROZCO DELGADO Y CARLOS ALBERTO CARABALI CUENCA, (inciso 4º, artículo 6º, Decreto 806 de 2020).

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibles la presente REFORMA de demanda, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca2923bef9032e2c4ab04cdc2590af4454895b9cfc9c63d5130acc8b28ad6e7**

Documento generado en 26/11/2021 03:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>